

Informe Secretarial, Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

En la fecha ingresa con memoriales de la parte demandante solicitando se proceda a decretar la terminación del proceso por carencia actual del objeto y de las pretensiones. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO TERMINA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	00223	00
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS AGUILLÓN						
DEMANDADA	COLPENSIONES y AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR SA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de la parte demandante con el fin que se declare la terminación del proceso, por haber desaparecido las causas que le dieron origen y carecer definitivamente de objeto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del decreto 1225 de 2024

Con la petición se allega la siguiente certificación:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MIGUEL ANGEL CUBILLOS AGUILLON** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79377903**, se encuentra afiliado/a desde **01/05/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de mayo de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

En el caso que nos atañe, es la misma demandante la que solicita la terminación del proceso con base en la documental aportada se evidencia que la parte demandante ya recibió la doble asesoría para lograr el traslado administrativo a Colpensiones con base en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y se encuentra afiliada a partir del 1 de mayo de 2025.

Teniendo en cuenta que la petición viene debidamente sustentada y luego de revisado el expediente y en aras de evitar desgaste innecesario a la administración de justicia se accederá a aceptar la terminación del proceso por carencia actual del objeto al estar todas las partes de acuerdo, sin costas.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Ordenar la terminación del proceso por carencia actual de objeto por hecho superado de las pretensiones de la demanda ordinaria, incoada por el señor, MIGUEL ANGEL CUBILLO AGUILLON en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones, sin condena en costas.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 103 fijado
hoy 20 **de junio de 2025**.

Amado Benjamin Forero
Secretario

Firmado Por:

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8ee4c0fe9e0ff0412ed3015541ac6984ce3d2f9bd34dfb8cfe7e926e7d36e**

Documento generado en 19/06/2025 08:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>